

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2019-00375-00
Demandante: LILIA DONCEL CARDENAS
Demandado: DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS

En atención a constancia secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 29 de Agosto de 2023, fue dado en traslado el avalúo comercial del bien objeto de cautela – Vehículo de placas MKN68E, debidamente embargado y secuestrado, el cual no fue objetado por ninguno de los extremos del litigio; por tanto, se impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Asimismo, se evidencio solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, quien solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de cautela – Vehículo de placas MKN68E, por lo cual se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el art. 448 del CGP.

Por último, se observa en el expediente solicitud por parte de la demandante en causa propia; así las cosas, haya de precisarle que para el proceso de la referencia resulta necesario comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado de acuerdo a la cuantía del proceso, por lo cual se le requiere para que aclare y/o modifique lo pretendido y sea presentado por conducto de su apoderado judicial reconocido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial del bien objeto de cautela – Vehículo de placas MKN68E, perseguido dentro del presente proceso, por la suma de \$6.890.000 de conformidad al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **9 A.M.** del día **22** del mes **enero** de **2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del Vehículo de placas MKN68E perseguido dentro del presente proceso, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

TERCERO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo ordenado por el art. 450 del C.G.P., publicando el correspondiente aviso en un periódico de amplia circulación como “El espectador”, “El tiempo” o “El nuevo día” un domingo.

Se informa de igual manera que el aviso y el enlace para ingresar a la diligencia virtual de remate se publicaran en la página de la rama judicial de este Despacho a la que se puede acceder a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague>

SEXTO: Requerir a la parte solicitante para que aclare y/o modifique su petitorio, de conformidad la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 084 de hoy 13/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV